

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MICOLÓGICA Y BOTÁNICA "RIBERA DEL MALUCAS".



TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Navalmanzano y con la denominación de **ASOCIACIÓN MICOLÓGICA Y BOTÁNICA "RIBERA DEL MALUCAS"**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, **careciendo de ánimo de lucro**.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º Fines.

1.- Promover el conocimiento y disfrute del medio natural de nuestra provincia, utilizando para ello el atractivo de la micología, de la fauna y de la flora.

2.- Sensibilizar a la población de la zona de la importancia de los hongos, de las plantas y de los animales para la conservación de los ecosistemas.

3.- Iniciar a los socios en la recolección, identificación y catalogación de las especies comestibles, tóxicas y venenosas, así como otras de interés científico.

4.- Estudiar las técnicas de recolección, conservación y culinarias de los hongos.

5.- Estudiar las plantas, sus características y hacer un inventario para enseñar a los jóvenes y a todos los que estén interesados para que conozcan las plantas autóctonas de la región y trabajar en su reproducción y en la recuperación de las que están en peligro de desaparecer o de extinción.

6.- Dar a conocer la fauna existente y su importancia para la biodiversidad.

7.- Colaborar con otras Asociaciones, Grupos y Entidades para la divulgación y conservación de toda biodiversidad en la provincia de Segovia.

Artículo 3º Actividades.

1.- Reuniones periódicas de los miembros para tratar de asuntos relativos a sus fines.

2.- Charlas, Coloquios, Jornadas, Exposiciones a cargo de personas vinculadas por sus actividades a los hongos, a las plantas y a la fauna en general.

3.- Organización de grupos de trabajo.

4.- Reproducción de plantas autóctonas para recuperar los espacios naturales degradados y/o perdidos por diversas causas llevando a cabo las repoblaciones que sean necesarias para conseguir un entorno más natural.

5.- Excursiones para el estudio de nuestro entorno, toma de muestras, fotografías y estudios macro y microscópicos.

6.- Organización de exposiciones, de plantas autóctonas y de hongos.

7.- Elaboración y degustaciones de hongos.

8.- Colaboración, relación y comunicación con otras Asociaciones y con organismos oficiales.

9.- Divulgación en colegios, radios, periódicos, con publicaciones esporádicas o periódicas.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Navalmanzano y su dirección postal es C/ Segovia nº 25 CP 40280 Segovia. Pudiendo cambiarse cuando lo estime la Asamblea General.

Artículo 4º: Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Segovia.



TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º:

- 1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea o Junta General.
 - b) La Junta Directiva.
- 2.- La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos sus asociados.

Artículo 7º. Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año. Las asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los temas a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

Handwritten signatures in blue ink, including one that appears to read 'Carlos'.



Nombramiento de las Juntas Directivas.

- a) Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.
- e) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
 - d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación.
 - d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Constitución de federaciones o su integración en ellas.
 - f) Constitución de delegaciones dependientes de una principal.
 - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h) Disposición y enajenación de los bienes.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

La composición de la Junta Directiva podrá ampliarse en número cuando aumente el número de socios.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.



Artículo 14º. Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- La Junta Directiva podrá invitar a especialistas o profesionales para clarificar asuntos concretos que figuren en la orden del día, pero sin voto.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º. Competencias.

- a) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar y dirigir las actividades sociales.
- c) Organizar y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y su periodicidad.
- g) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. Presidente.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir y moderar los debates y reuniones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas, diplomas, certificaciones.
- d) Resolver por sí cualquier cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.
- e) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Vicepresidente

Son atribuciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia obligada de este.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario.

- a) El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación.
- b) Redactará las actas de las reuniones y asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
- c) Redactará las cartas y comunicados que vayan dirigidos tanto a los socios como a cualquier entidad, pasándola a la firma del Presidente.
- d) Llevará los libros de actas y de socios.
- e) Redactará las convocatorias de asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 19º. Tesorero.

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de los bienes, si los hubiera.



Artículo 20º. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo y las que nazcan de delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS

Artículo 21º.

1.- Pueden ser socios las personas que demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito, debiéndose contar con el Visto Bueno de un directivo. Una vez admitido el aspirante deberá abonar la cuota anual, cuyo abono lo confirma como socio de pleno derecho.

2.- Podrán ser miembros adheridos la esposa o el esposo, en su caso, y los hijos del socio titular menores de edad. La cuota para estos socios no podrá ser inferior a $\frac{1}{4}$ ni superior a $\frac{1}{2}$ de la cuota correspondiente a los demás socios.

Artículo 22º.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios adheridos, que serán la esposa o el esposo del titular y sus hijos menores de edad.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23º. Derechos

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Usar y disfrutar los servicios y ventajas de la asociación.
- Participar en los órganos de gobierno y representación, (ser elector y elegible) a ejercer el derecho de voto, a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, bastando para ello que esté al corriente en el pago de las cuotas.
- Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida en los presentes estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al solicitarlo.
- A ser informado acerca del estado de cuentas.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 30 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- A censurar la labor de la Junta Directiva y sus componentes.

Artículo 24º. Deberes

Constituyen deberes de los socios:

- Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.



Artículo 25º. Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por no pagar la cuota dos años consecutivos.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.

Artículo 26º. Régimen Disciplinario

El asociado que incumpla sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. Patrimonio

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional ni fondo social.

Artículo 28º. Ingresos

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso siempre que sea lícito.

Artículo 29º. Cuotas

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias se establecerán por la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º. Obligaciones documentales y contables

1.- La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Llevará la contabilidad de la entidad y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la A.D.C. Puentecanto.



TÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Visada la Modificación Estatutaria de la Asociación denominada *ASOCIACION MICOLÓGICA Y BOTÁNICA RIBERA DE MALUCAS*, con domicilio en C/ Segovia nº25 de la localidad segoviana de *NAVALMANZANO*, inscrita en la Sección Primera con el número 2183 provincial , afectando la misma a los siguientes extremos: cambio de denominación y de domicilio social, ampliación de fines y actividades y modificación de parte de su articulado, según consta en los presentes estatutos aportados al expediente, por *RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO TERRITORIAL (P.R. 01 DE OCTUBRE DE 2004) DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SEGOVIA DE FECHA 2 de febrero de 2007 conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación..*

*El Secretario Territorial
(P.R. de 01 de Octubre de 2004)*



Edo.: José Luis SANZ MERINO